

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 28 de junio de 2006, relativo al registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Fundación Canarias Atlántico de Estudios Laborales-FUNCAEL. Página 13920

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 28 de junio de 2006, relativo a depósito de documentación sobre la modificación de los Estatutos del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias-SEPCA. Página 13921

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

Anuncio de 14 de junio de 2006, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la ejecución de un almacén agropecuario en un terreno situado en El Frontón, término municipal de Antigua, solicitada por D. Vicente Hernández Peña. Página 13921

Ayuntamiento de Arrecife (Lanzarote)

Anuncio de 25 de mayo de 2006, relativo a la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2006. Página 13922

Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife)

Anuncio de 25 de abril de 2006, relativo a la modificación de la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2006. Página 13922

Ayuntamiento de Puerto del Rosario (Fuerteventura)

Anuncio de 5 de mayo de 2006, relativo a la convocatoria y bases para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, mediante el sistema de concurso de traslado específico. Página 13923

Anuncio de 10 de mayo de 2006, relativo a la convocatoria y bases para la provisión de una plaza de Técnico de Gestión de Archivos de Administración Especial, tres plazas de Administrativo de Administración General y una plaza de Telefonista de Administración Especial, mediante el sistema de concurso-oposición, promoción interna. Página 13924

Anuncio de 31 de mayo de 2006, relativo a la convocatoria y bases para la provisión por el sistema de oposición libre de varias plazas en régimen de funcionarios de carrera. Página 13924

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

985 *ORDEN de 13 de junio de 2006, por la que se aprueba el modelo 651, de autoliquidación de donaciones por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene asumidas competencias respecto de la gestión del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, entre las que figura la aprobación de los modelos que deban ser utilizados en

la autoliquidación del mismo, pues así lo dispone el artículo 47.1.e) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, a cuyo tenor corresponde a las Comunidades Autónomas en la gestión y liquidación del citado impuesto "la aprobación de modelos de declaración".

En ejercicio de esa competencia se ha considerado oportuna la modificación del modelo 651, de uso para la autoliquidación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de las adquisiciones de bienes y derechos por donación

o por cualquier otro negocio jurídico inter vivos a título gratuito, pues la Administración Tributaria Canaria está actualmente desarrollando un plan de perfeccionamiento de los modelos de autoliquidación para conseguir el más estricto cumplimiento de la normativa de los respectivos impuestos y ello se plasma no sólo en el modelo que se aprueba mediante la presente Orden, sino también en el contenido de la propia norma, en la que se establece el régimen de presentación e ingreso de las autoliquidaciones confeccionadas mediante el modelo de impreso que aprueba, a fin de que el obligado tributario conozca en todo momento la actuación que debe realizar para dar cumplimiento a sus obligaciones. Por otra parte, el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, ha aprobado la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y establece las normas para su tratamiento y utilización, lo que determina la necesidad de acomodar al Decreto la imagen de los modelos tributarios, y ello con arreglo a lo previsto en la Resolución de la Inspección General de Servicios de 31 de enero de 2006.

En aras a lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por la Ley 27/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, las cuales deben ejercerse en los casos y condiciones previstos en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, la presente Orden aprueba el modelo que debe utilizarse para presentar ante la Administración Tributaria Canaria la autoliquidación de donaciones por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.- Se aprueba el modelo 651 "Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Autoliquidación donaciones", que figura en el anexo de la presente Orden.

El modelo 651 se utilizará para realizar las autoliquidaciones que se practiquen por las adquisiciones de bienes y derechos por donación o por cualquier otro negocio jurídico inter vivos a título gratuito.

El modelo consta de un ejemplar para la Administración y otro para el interesado, talón de cargo y carta de pago.

Segundo.- 1. El ingreso que, en su caso, se derive de la autoliquidación a que se refiere la presente Orden se puede realizar en las entidades que presten el servicio de caja en las oficinas de atención tributaria de la Administración Tributaria Canaria, en las Oficinas Liquidadoras o en las entidades colaboradoras habilitadas al efecto.

2. Los obligados tributarios deberán presentar el modelo 651 aprobado por la presente Orden en la Oficina de Atención Tributaria u Oficina Liquidadora de la Administración Tributaria Canaria a la que corresponda la tramitación de la autoliquidación.

En los casos en que de la autoliquidación no resulte cuota tributaria a ingresar, el modelo 651 se presentará directamente en la Oficina de Atención Tributaria u Oficina Liquidadora de la Administración Tributaria Canaria competente para su tramitación.

3. La autoliquidación realizada en el modelo 651 se presentará acompañando al mismo el original y copia simple del documento en el que conste o se relacione el acto que origine el tributo, de conformidad con lo previsto en el artículo 87.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1.629/1991, de 8 de noviembre.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del citado Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el plazo para la presentación de la autoliquidación, junto con los documentos, a que se refiere la presente Orden será de treinta días hábiles a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato.

En los términos previstos en el artículo undécimo de la Ley 2/2004, de 28 de mayo, de Medidas Fiscales y Tributarias, del cómputo del citado plazo se excluyen, además de los domingos y declarados festivos, los sábados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 21 de diciembre de 2001, por la que se adaptan los modelos 600, 620, 630 y 610 en euros, de declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los modelos 043, 044 y 045 en euros, de solicitud-liquidación y declaración-liquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego, y los modelos 650 y 651 en euros, de declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en lo que se refiere la misma al modelo 651.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Tributos para cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Ello no obstante, las existencias de modelos 651 ajustados a los vigentes a la entrada en vigor de la presente Orden podrán seguirse utilizando hasta el día 1 de septiembre del año 2006.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de junio de 2006.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.



Gobierno de Canarias

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA
Administración de Tributos Cédulas u Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de (1) Código

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Autoliquidación donaciones

Modelo

651

T A L Ó N D E C A R G O

2.- Devengo

DIA MES AÑO

3.- Identificación

SUJETO PASIVO

D.N.I. Apellidos y nombre o razón social

S.G. Via pública Número Esc. Piso Pta. Teléfono

Municipio Código Provincia Código postal Fax

(A) Edad (B) Parentesco (C) Grupo (D) Minusvalía (E) Patrimonio preexistente

IMPUTANTE

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social (A) Edad

Via pública Número Esc. Piso Pta. Teléfono Fax

Provincia Municipio Código postal

PRESENTADOR

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social (A) Edad

Via pública Número Esc. Piso Pta. Teléfono Fax

Provincia Municipio Código postal

4.- Liquidación

Concepto	Importe	Concepto	Importe
Valor real de bienes y derechos <input type="text"/>	01	Cuota íntegra <input type="text"/>	11
Cargas deducibles <input type="text"/>	02	Coefficiente <input type="text"/>	12
Deudas deducibles <input type="text"/>	03	Cuota Tributaria <input type="text"/> x <input type="text"/>	13
Valor Neto <input type="text"/> - <input type="text"/> - <input type="text"/>	04	Deducción exceso de cuota (Art. 22.1) <input type="text"/>	14
Acumulación de donaciones anteriores <input type="text"/>	05	Cuota Tributaria ajustada <input type="text"/> - <input type="text"/>	15
Base imponible <input type="text"/>	06	Recargos por declaración extemporánea <input type="text"/>	16
Reducciones Art. 20.6 <input type="text"/>	07	Intereses de demora <input type="text"/>	17
Reducción Art. 20.7 <input type="text"/>	08		
Reducción Ley 2/2004 <input type="text"/>	09		
Base Liquidable <input type="text"/> - <input type="text"/> + <input type="text"/> + <input type="text"/>	10	A deducir	
Hasta <input type="text"/>		Deducción doble imposición internac. <input type="text"/>	18
Resto <input type="text"/> al <input type="text"/> %		Deducción cuotas anteriores <input type="text"/>	19
SUMA		Total a ingresar <input type="text"/> + <input type="text"/> - <input type="text"/> - <input type="text"/>	20

5.- Ingreso

Importe

Caja de la Consejería de Economía y Hacienda

Sello

6.- Fecha y firma

El sujeto pasivo o presentador declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con las de aquel.

Fecha:

Firma



ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA
 Administración de Tributos Cedidos u Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de [1] Código

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Autoliquidación donaciones

Modelo
651

2.- Devengo

DIA [] [] MES [] [] AÑO [] [] [] []

3.- Identificación

SUJETO PASIVO

D.N.I. Apellidos y nombre o razón social

S.G. Vía pública Número Esc. Piso Pta. Teléfono

Municipio Código Provincia Código postal Fax

(A) Edad (B) Parentesco (C) Grupo (D) Minusvalía (E) Patrimonio preexistente

TRANSMISOR

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social (A) Edad

Vía pública Número Esc. Piso Pta. Teléfono Fax

Provincia Municipio Código postal

REPRESENTADOR

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social (A) Edad

Vía pública Número Esc. Piso Pta. Teléfono Fax

Provincia Municipio Código postal

4.- Liquidación

Concepto	Importe	Concepto	Importe
Valor real de bienes y derechos	01	Cuota íntegra	11
Cargas deducibles	02	Coefficiente	12
Deudas deducibles	03	Cuota Tributaria (11 x 12)	13
Valor Neto (01 - 02 - 03)	04	Deducción exceso de cuota (Art. 22.1)	14
Acumulación de donaciones anteriores	05	Cuota Tributaria ajustada (13-14)	15
Base imponible (04)	06	Recargos por declaración extemporánea	16
Reducciones Art. 20.5	07	Intereses de demora	17
Reducción Art. 20.7	08	A deducir:	
Reducción Ley 2/2004	09	Deducción doble imposición internac.	18
Base Liquidable (06 - 07 + 08 + 09)	10	Deducción cuotas anteriores	19
Hasta		Total a ingresar (15+16+17-18-19)	20
Resto	al %		
SUMA			

5.- Ingreso

Importe [] []
 Caja de la Dirección de Economía y Hacienda

Sello

6.- Fecha y firma

El sujeto pasivo o presentador declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que concorde en todos sus términos con los del aquí.

Fecha: [] [] [] [] [] []

Firma: [] [] [] [] [] []



**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
CANARIA**
Administración de Tributos Creditos u Oficina Liquidadora de Distrito
Hipotecario de (1) Código

**IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES**
Autoliquidación donaciones

Modelo
651

C A R T A D E P A G O

2.- Devengo

DIA MES AÑO

3.- Identificación

SUJETO PASIVO

D.N.I. Apellidos y nombre o razón social

Via pública Número Esc. Piso Pta. Teléfono

Municipio Código Provincia Código postal Fax

III Edad III Paratasa III Grupo III Minusvalía III Patrimonio preexistente

FINANCIANTE

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social (A) Edad

Via pública Número Esc. Piso Pta. Teléfono Fax

Provincia Municipio Código postal

PRESTATADO

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social (A) Edad

Via pública Número Esc. Piso Pta. Teléfono Fax

Provincia Municipio Código postal

4.- Liquidación

Concepto	Importe	Concepto	Importe
Valor real de bienes y derechos	01	Cuota íntegra	11
Cargas deducibles	02	Cuota	12
Deudas deducibles	03	Cuota Tributaria (11 x 12)	13
Valor Neto (01 - 02 - 03)	04	Deducción menor de cuota (Art. 22.1)	14
Acreditación de donaciones anteriores	05	Cuota Tributaria ajustada (13 - 14)	15
Base imponible (04)	06	Recargos por declaración atemporal	16
Reducciones Art. 20.5	07	Intereses de demora	17
Reducción Art. 20.7	08	A deducir	
Reducción Ley 2/2004	09	Deducción doble imposición internac.	18
Base Liquidable (06 - 07 + 08 - 09)	10	Deducción cuotas anteriores	19
Hasta		Total a ingresar (15 - 18 - 19)	20
Desde			
Resto			
SUMA			

5.- Ingreso

Importe

Caja de la Comunidad de Economías y Hacienda

Señal

6.- Fecha y firma

El sujeto pasivo o presentador declara bajo juramento que, junto con el documento original, presenta una copia impida que concide en todos sus términos con el original.

Fecha:

Firma:



ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA
 Administración de Tributos Ceditos u Oficina Liquidadora de Derecho Hipotecario de (1)
 Código

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Autoliquidación donaciones

Modelo

651

2.- Devengo

DÍA MES AÑO

3.- Identificación

SUJETO PASIVO	D.N.I. Apellidos y nombre o razón social	
	S.G. Vía pública	Número Esc. Piso Pta. Teléfono
	Municipio Código Provincial	Código postal Fax
	W Edad (II) Parentesco	(I) Grupo: (II) Minusvalía (III) Patrimonio preexistente
TRANSACCIONANTE	N.I.F. Apellidos y nombre o razón social (A) Edad	
	Vía pública	Número Esc. Piso Pta. Teléfono Fax
	Provincia Municipio	Código postal
PRESENTADOR	N.I.F. Apellidos y nombre o razón social (A) Edad	
	Vía pública	Número Esc. Piso Pta. Teléfono Fax
	Provincia Municipio	Código postal

4.- Liquidación

Concepto	Importe	Concepto	Importe
Valor real de bienes y derechos	01	Cuota íntegra	13
Cargas deducibles	02	Coefficiente	17
Deudas deducibles	03	Cuota Tributaria (13 x 17)	15
Valor Neto (01 - 02 - 03)	04	Deducción exceso de cuota (Art. 22.1)	14
Acumulación de donaciones anteriores	05	Cuota Tributaria ajustada (15 - 14)	12
Base imponible (04)	06	Recargos por declaración extemporánea	16
Reducciones Art. 20.6	07	Intereses de demora	17
Reducción Art. 20.7	08	A deducir	
Reducción Ley 2/2004	09	Deducción doble impresión interna	18
Base Liquidable (04 - (07 + 08 + 09))	10	Deducción cuotas anteriores	19
Hasta		Total a Ingresar (12 + 16 - 18 - 19)	20
Resto	al %		
SUMA			

5.- Ingreso

Importe

Caja de la Consejería de Economía y Hacienda

Sello

6.- Fecha y firma

El sujeto pasivo o presentador declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquel.

Fecha:

Firma:



IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Autoliquidación donaciones

Modelo

651

INSTRUCCIONES

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Están sujetas al Impuesto las Adquisiciones de Bienes y Derechos por Donación o cualquier otro negocio jurídico "inter vivos" a título gratuito.

Para acogerse al régimen de autoliquidación es imprescindible que la autoliquidación se refiera a la totalidad de los bienes y derechos que adquiera el donatario del donante.

Una vez realizado el ingreso, el interesado deberá presentar en la Oficina Gestora, original y copia del documento comprensivo o referente a los hechos imposables sujetos al Impuesto.

La autoliquidación deberá presentarse con carácter general en la Administración Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda o en la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario. No obstante, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Si tiene por objeto exclusivo bienes inmuebles, donde estos radiquen. Si todos ellos están situados fuera de España, la presentación se efectuará en la Delegación de la A.E.A.T. en Madrid. Y si están situados en territorios distintos, será competente la oficina del lugar en que radique el inmueble al que corresponda mayor valor.
- Si tiene por objeto exclusivo bienes de otra naturaleza, donde tenga su residencia habitual el adquirente. Si éste no la tuviera en España la presentación se efectuará en la Delegación de la A.E.A.T. en Madrid.
- Si concurren bienes inmuebles con otros de distinta naturaleza, situados todos ellos en España, la autoliquidación se presentará, cuando el valor de los inmuebles sea igual o superior al de los demás bienes transmitidos, en el lugar donde los inmuebles radiquen.
En otro caso se presentará en la oficina que corresponda a la residencia habitual del adquirente. Y si éste no la tuviera en España, donde radiquen los inmuebles.
- Si concurren bienes inmuebles con otros de distinta naturaleza, no situados todos ellos en España; se estará al lugar donde radiquen los inmuebles, si estos son los situados en España, y a la residencia habitual del adquirente, en los demás casos. Si el adquirente no tuviera su residencia habitual en España la presentación se efectuará en la Delegación de la A.E.A.T. en Madrid.

La presentación deberá efectuarse en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se cause o celebre el acto o contrato.

1.- Código

Consigne la Administración Tributaria de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio u Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario donde se presente el documento.

2.- Devengo

Consigne en expresión numérica la fecha en que se cause o celebre el acto o contrato que origina el devengo del Impuesto, utilizando dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes, y los dos últimos dígitos del año (si la cifra tiene un solo dígito consígnela precedida de un cero).

3.- Identificación

Consigne los datos identificatorios del sujeto pasivo, del transmitente y del presentador.

Si dispone de etiquetas identificativas adquiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares y cumplimente, exclusivamente, el número de teléfono y el de fax.

Si no dispone de etiquetas, cumplimente todos los datos de identificación del sujeto pasivo.

- Consigne la edad del adquirente.
- Consigne el parentesco del adquirente con el transmitente.
- Consigne el número del Grupo en función del siguiente cuadro:

- Grupo I: Descendientes y adoptados, que sean menores de 21 años.
- Grupo II: Descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
- Grupo III: Colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.
- Grupo IV: Colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

- Marque con una "X" si el sujeto pasivo tiene la condición legal de persona con minusvalía física, psíquica o sensorial con arreglo a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1/1994.
- Consigne en cifras la cuantía del patrimonio preexistente del sujeto pasivo, valorado a la fecha del devengo del Impuesto sobre Donaciones con arreglo a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio.

4.- Liquidación

- Casilla **1** Consigne el valor real de los bienes y derechos adquiridos por transmisión lucrativa "inter vivos", sujeta al impuesto sobre Donaciones. Las donaciones con causa onerosa y las remuneratorias tributarán por su importe total. Sin embargo, si se hubiesen establecido recíprocas prestaciones o se impusiera algún gravamen al donatario, tributarán como donación solamente por la diferencia.
- Casilla **2** Se consignarán únicamente las cargas o gravámenes que aparezcan directamente establecidos sobre los bienes y disminuyan realmente su capital o valor, como los censos y las pensiones.
- Casilla **3** Se consignarán sólo las deudas que estuviesen garantizadas con derechos reales que recaigan sobre los mismos bienes transmitidos, cuando el adquirente haya asumido "fehaciente" la obligación de pagar la deuda garantizada.
- Casilla **4** Consigne el resultado de la resta entre la casilla **1** y los totales consignados en las casillas **2** y **3**.
- Casilla **5** Se consignarán las donaciones efectuadas al adquirente por el mismo donante o transmitente en el plazo de los tres años anteriores, si los solos efectos de calcular el tipo medio aplicable.
- Casilla **6** Consigne el resultado de la casilla **4**.
- Casilla **7** Se consignarán las reducciones previstas en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987 o alternativamente (pues ambas son incompatibles) la reducción por explotación agraria prevista en la Ley 19/1995:
- Artículo 20.6 de la Ley 29/1987: reducción del 95% para las adquisiciones "inter vivos" de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, que cumplan los requisitos previstos en el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987.
 - Ley 19/1995: reducciones del 90% al 50% en la base imponible según el tipo de transmisión que se realice.
- Casilla **8** Se consignarán las reducciones previstas en el artículo 20.7 de la Ley 29/1987:
- Reducción del 95% para las adquisiciones "inter vivos" de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas que cumplan los requisitos previstos en el apartado 7 del artículo 20 de la Ley 29/1987.
- Casilla **9** Se consignará la reducción prevista en el artículo cuarto de la Ley Canaria 2/2004, si el devengo del hecho imponible se produce a partir del 1/1/2004:
- Reducción del 85% para la donación de una cantidad en metálico para la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual del donatario, con un límite máximo, que cumplan los requisitos previstos en el artículo cuarto de la Ley 2/2004 de Medidas Fiscales y Tributarias de la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta reducción puede ser del 90% o 95% si el donatario acredita una minusvalía superior al 33% o al 85%, respectivamente.
- Casilla **10** Consigne el resultado de la diferencia entre la casilla **6** y la suma de las casillas **7**, **8** y **9**.
- Casilla **11** Aplicará la tarifa vigente en el momento del devengo, teniendo en cuenta que si se ha cumplimentado la casilla **6**, se aplicará a la actual donación el tipo medio correspondiente a la base liquidable teórica del total de adquisiciones acumuladas.
- Casilla **12** Aplicar el coeficiente que corresponda según legislación vigente.
- Casilla **13** La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la cuota íntegra, casilla **11** por el coeficiente, casilla **12**.
- Casilla **14** Se consignará el exceso de cuota resultante de aplicar lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 29/1987. Esta deducción sólo será de aplicación, en su caso, cuando el coeficiente (casilla **12**) sea distinto a 1.0000.
- Casilla **15** Se consignará la diferencia entre la casilla **10** y la casilla **14**.
- Casilla **16** Se consignarán los correspondientes recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo, previstos en el artículo 27 de la Ley 58/2003 General Tributaria.
- Casilla **17** Se consignarán los intereses de demora correspondientes, previstos en los artículos 26 y 27.2 de la Ley General Tributaria.
- Casilla **18** Cuando el contribuyente esté sujeto al Impuesto por obligación personal, podrá deducir la menor de las dos cantidades siguientes:
- a) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar que afecte al incremento patrimonial sometido a gravamen en España.
 - b) El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de este impuesto al incremento patrimonial correspondiente a bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercitados fuera de España, cuando hubiesen sido sometidos a gravamen en el extranjero por un impuesto similar.
- Casilla **19** Se consignarán las cuotas ingresadas anteriormente por el sujeto pasivo por liquidaciones previas.
- Casilla **20** Se consignará el resultado de sumar las casillas **13**, **16** y **17** y restar la suma de las casillas **15** y **18**. Si el resultado es negativo, la cantidad a consignar será cero.

5.- Ingreso

Si el resultado de la casilla es a ingresar, la cantidad a consignar en la casilla de importe **1** será la que se consigna en la casilla **20**.

6.- Fecha y firma

Se consignará la fecha y la firma del sujeto pasivo o presentador.